



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

103

BUENOS AIRES, 15 SET 1995

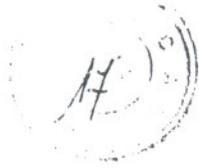
VISTO el expediente N° 1089/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Leyes Nros. 19800 y 26291, el Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992, 2194 del 13 de diciembre de 1994 y 1008 del 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, propender al mejoramiento de la calidad de los productos de origen agropecuario, con vistas a posibilitar la oferta de mejores productos para el consumo doméstico y el abastecimiento de los actuales mercados, así como también poder acceder a nuevas demandas internacionales.

Que en ese marco se hace necesario establecer una nueva estrategia en materia de calidad y clasificación del tabaco, acorde a las mayores exigencias del mercado interno y externo y a las posibilidades de satisfacerlas por parte del sector productivo.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), por la índole de sus funciones, entre las cuales se halla la de elaborar y aprobar la calidad de los productos vegetales, ha consultado a los sectores de la producción, del



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

103

comercio, de la industria y de las entidades auxiliares del sector tabacalero.

Que las partes han acordado un patrón de calidad adecuado a las exigencias del mercado interno y externo.

Que respetando la característica esencialmente privada de la transacción comercial, se hace necesario, en los casos de disponerse aportes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, dar un marco de equitativa distribución y salvaguarda para la correcta asignación de fondos entre las distintas provincias productoras.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6°, inciso a) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1008 del 7 de julio de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Patrón tipo de calidad para la comercialización del Tabaco Criollo Salteño, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- EL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, será el Organismo de aplicación de la presente resolución y el responsable de la supervisión de su cumplimiento, pudiendo



15

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

delegar las funciones de fiscalización en entidades provinciales de acuerdo a lo previsto en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

ARTICULO 3°.- La presente resolución regirá para las operaciones de depósito y compraventa en el ámbito nacional, a partir de la cosecha 1994/1995 y será de cumplimiento obligatorio en los casos de asignación de recursos, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 19800 modificada y restablecida en su vigencia por su similar N° 24291.

ARTICULO 4°.- El incumplimiento de la presente normativa hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 103/95
EXPEDIENTE N° 1089/95

Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER
a/c. de la Presidencia del Inst. Arg.
de Sanidad y Calidad Vegetal
(1994/95)



14

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

ANEXO I

DISTRIBUCION DE GRADOS

TABACO CRIOLLO SALTEÑO

POSICION FOLIAR	GRADOS		
BAJERAS X	X2		
MEDIANAS C	C1L	C1F	C3
SUPERIORES B	B1L	B1F	B3
CORONAS T	T2		
NO DESCRIPTOS	N4X	N4B	

TOTAL 10 GRADOS



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Agrario de Sanidad y Calidad Vegetal

POSICION FOLIAR	GRADO	COLOR	LARGO MINIMO	VARIEGADO	MADUREZ	ESTRUCTURA FOLIAR	CUERPO	FALTANTE	UNIFORMIDAD
B A J E R A S	X2	CASTAÑO CLARO Y/ U OSCURO		30%	PRE MADURO	ABIERTA	FINO	25%	90%
M E D I A N A S	C1L	CASTAÑO CLARO	50 cm.	15%	MADURO	ABIERTA	FINO	20%	90%
	C1F	CASTAÑO OSCURO	50 cm.	15%	MADURO	FIRME	MEDIANO	20%	90%
	C3	CASTAÑO CLARO Y OSCURO	40 cm.	40%	SEMI MADURO		MEDIANO/FINO	25%	80%
S U P E R I O R E S	B1L	CASTAÑO CLARO	50 cm.	15%	MADURO	FIRME	MEDIANO	20%	90%
	B1F	CASTAÑO OSCURO	50 cm.	15%	MADURO	FIRME	PESADO	20%	90%
	B3	CASTAÑO CLARO Y OSCURO	40 cm.	40%	SEMI MADURO		MEDIANO/ PESADO	25%	80%
C O R O N A S	T2	CASTAÑO OSCURO Y/O CLARO	35 cm.	20%	SEMI MADURO	FIRME	MEDIANO/ PESADO	20%	85%

20



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

ACLARACION DE TERMINOS

COLOR: Se refiere al que presenta la cara superior de la hoja:
L Castaño Claro
F Castaño Oscuro

VARIEGADO: Cualquier hoja de tabaco que no tenga el color uniforme en su superficie. Se expresa en porcentaje.

CUERPO: Se refiere al grosor y densidad de la hoja o el peso por unidad de superficie.

ESTRUCTURA FOLIAR: Es el desarrollo de las células en la hoja, indicado por la porosidad.

MADUREZ: Califica al tabaco en su punto de cosecha.

LARGO: Medida existente desde el extremo del cabo hasta la punta de la hoja.

FALTANTE: Se considera a la proporción de faltante de hoja en la lámina de la misma. Se expresa en porcentaje.

UNIFORMIDAD: Se refiere a la homogeneidad del fardo en lo que hace a posición foliar, calidad y color. Se expresa en porcentaje y la porción restante debe ser del grado inmediatamente relacionado.

NO DESCRIPTAS: Tabacos debajo de las especificaciones mínimas de los grados más bajos.

[Handwritten signatures and initials]



22

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

ANEXO I

NO DESCRIPTOS

- N4X Hojas castaño claro y/u oscuro, con más del CUARENTA POR CIENTO (40%) de tabaco variegado y con no más del QUINCE POR CIENTO (15%) de tonalidades verdosas de las posiciones bajas y medianas.
- N4B Castaño claro y oscuro, con más del CUARENTA POR CIENTO (40%) de tabacos variegados y con no más del VEINTE POR CIENTO (20%) de tonalidades verdosas de las posiciones superiores y coronas.

R.
g



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

ANEXO I

1. El Tabaco Criollo Salteño se comercializa en hoja suelta, en fardos de:

Largo: NOVENTA CENTIMETROS (90 cm).

Ancho: TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (35 cm).

Alto: CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm).

Con un peso máximo de:

Clases: 1°, 2° y 3°: CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg).

Clases: N: TREINTA Y CINCO KILOGRAMOS (35 kg).

Atados con CUATRO/CINCO (4/5) hilos de cáñamo (sisal).

2. Humedad de recibo: Máximo DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

3. Tabacos que no se reciben:

3.1. Clásificación distinta a la detallada en el Patrón Tipo.

3.2. Presencia de hojas de otros tipos o del mismo tipo curadas con otros sistemas al que corresponde.

3.3. Existencia de cualquier cuerpo extraño, como por ejemplo: plumas, hilos, alambres, vidrio, trapos, ramas, exceso de arena, chalas, pasto, etc.

3.4. Fardos atados con hilo plástico.

3.5. Tabacos ardidos, podridos, fermentados.

3.6. Tabacos enmohecidos, bastando el olor característico para que se rechace el fardo.

3.7. Verde oscuro.

3.8. Con exceso de humedad, más del DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

3.9. Brotes de tabacos.

3.10. Tabacos helados, quemados.

3.11. Tabacos atacados por Lasioderma serricorne, en sus distintos estadios.

[Handwritten signature]



24

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

ANEXO I

3.12. Tabacos con olores distintos al tipo y/o clases correspondientes.

3.13. Tabacos de cosechas anteriores.

[Handwritten signature]